



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 3 8 9 )  
1 2 OCT 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

↻

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600121582 del 08 de septiembre de 2022 y radicado No. 20224600106802 del 14 de septiembre de 2022, los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, representados legalmente por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33480005, remitieron la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", a favor del predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, del municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 21 de febrero de 2022, por la por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR el día 29 de septiembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la misma es elevada por los señores: **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612.

Con el fin de validar la representación legal, los solicitantes allegan los siguientes documentos:

1. Poder de fecha 18 de septiembre de 2020, dirigido al señor **EDGAR OLAYA OSPINA**, Dirección Territorial Orinoquia Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio del cual el señor **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, en su calidad de propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507, otorga poder amplio y suficiente a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33480005, para que adelante en su nombre todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Poder sin fecha, dirigido a la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, con el Nit No. 900.454.875-0, por medio del cual los señores **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, en su calidad de propietarios del predio denominado SAN RAFAEL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-2507, otorgan poder especial amplio y suficiente al señor **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, para que inicie y lleve hasta su culminación todas y cada una de las diligencias tendientes a vincular el predio como Reserva Natural.

No obstante, después de analizar dichos documentos, se evidencia que los mismos (poderes), no cumplen con los requisitos mínimos para validar la representación legal de los solicitantes del registro, puesto que:

- El poder otorgado a la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33480005, fue otorgado el día 18 de septiembre de 2020, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, para iniciar el trámite del registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- El poder otorgado al señor **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, no describe detalladamente el predio a registrar.

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario requerir a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado, el cual deberá contener: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por el cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. Derecho de dominio.**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se evidenció las siguientes limitaciones al dominio:

**ANOTACIÓN: Nro. 005 Fecha: 13-12-1983 Radicación: S/N**

**Doc.: ESCRITURA 1329 DEL 10-10-1983 NOTARÍA VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$1,200,000**

**ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 320 CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE LIMITACIÓN DOMINIO**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ELF AQUITAINE COLOMBIE S.A.**

**A: ARENAS DIAZ JAIME X**

**ANOTACIÓN: Nro. 007 Fecha: 07-09-1994 Radicación: 453**

**Doc.: RESOLUCIÓN 05996 DEL 23-11-1993 INCORA DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$**

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

**ESPECIFICACIÓN: OTRO: 915 DECLARAR QUE SE HA EXTINGUIDO A FAVOR DE LA NACIÓN LOS DERECHOS DE DOMINIO PRIVADO Y DEMAS DERECHOS REALES Y ACCESORIOS SOBRE UNA PARTE DE LOS PREDIOS SAN RAFAEL Y GAVIOTAS**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA**

**A: ARENAS DIAZ JAIME**

**ANOTACIÓN: Nro. 010 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-475-6-1913**

**Doc.: ESCRITURA 4144 DEL 17-11-2016 NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$62,000,000**

**ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD 50%**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CAICEDO DE ARENAS CLARA INES CC# 20300542**

**A: ARENAS CAICEDO ANA MARIA CC# 35197612 X 12.5%**

**A: ARENAS CAICEDO LUIS ALEJANDRO CC# 80409946 X 12.5%**

**A: ARENAS CAICEDO MARIA LUPITA CC# 35474566 X 12.5%**

**A: ARENAS CAYCEDO JAIME CC# 79158986 X 12.5%**

**ANOTACIÓN: Nro. 011 Fecha: 11-09-2017 Radicación: 2017-475-6-1913**

**Doc.: ESCRITURA 4144 DEL 17-11-2016 NOTARÍA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$0**

**ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO**

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CAICEDO DE ARENAS CLARA INES CC# 20300542**

En concordancia con lo anterior, es importante indicar que el usufructo<sup>1</sup> supone el derecho real de gozar una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia y que adicionalmente conlleva a la coexistencia de dos derechos: el del nudo propietario, que puede disponer del bien pero no gozar del mismo, y el del usufructuario, quien puede hacer uso, goce y disfrute del bien, pero que no puede disponer del mismo, como por ejemplo, venderlo, cederlo, hipotecarlo, etc.

En este sentido, se tiene que los señores: **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, no son los únicos que ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, toda vez que jurídicamente también ostentan la nuda propiedad con la señora **CLARA INÉS CAICEDO DE ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20300542 (Usufructuaria).

En vista de las anteriores precisiones, y atendiendo a lo establecido en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, donde menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro:

<sup>1</sup> Código Civil Colombiano. Ley 84 de 1873, Artículo 823. **CONCEPTO DE USUFRUCTO.** El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

Artículo 824. **DERECHOS EN EL USUFRUCTO.** El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

**"Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud del Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

**(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)" (Negrillas fuera del texto original).**

Es importante para ese despacho contar con la manifestación de voluntad expresa por parte de la usufructuaria, quien es la persona que actualmente se encuentra ocupando y usando el predio objeto de estudio del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En este orden de ideas, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Poder debidamente diligenciado y autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de cada una de las partes (usufructuario y nudo propietario), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble objeto de registro, actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formato actualizado<sup>2</sup> de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas del usufructuario y nudo propietario.
3. Escritura Pública No. 1329 del 10 de octubre de 1983 de la Notaría Veintiocho de Bogotá D.C.
4. Resolución No. 05996 del 23 de noviembre de 1993 expedida por el INCORA de Bogotá D.C.
5. Escritura Pública No. 4144 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría Veinticuatro de Bogotá D.C.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, representados legalmente por la señora **LAURA MARÍA MIRANDA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33480005, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", a favor del predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, será una extensión total de **(482.5 Ha)**.

<sup>2</sup> Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP\_FO\_06. Vigencia 06/06/2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

En relación con lo anterior, es importante indicar que en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, allegado se indica lo siguiente:

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

POR EL NORTE DESDE EL RINCON DEL CHAPETON SOBRE RIO PAUTO, AGUSAS ABAJO HASTA EL PASO DEL BUCARON EN EL RIO PAUTO, LINEA RECTA EL PASO DE LA CANDELARIA EN EL CAÑON GUANAPOLO CON SABANAS DE SANTA RITA DE PROPIEDAD DE MANUEL FOMAYOR, POR EL PASO GUANAPALO EN EL CAMINO DE NARANJITA A LAS CABAÑAS DE GUANAPALO AGUAS ABAJO HASTA EL PASO DE LA CANDELARIA, POR EL OESTE U OCCIDENTE, EN EL CAMINO NARANJITAS DESDE EL PASO DE GUANAPALO HASTA EL CAÑO DE PALMERITA, DE ESTA AGUAS ABAJO HASTA UN PASO DE ESTA CERCA DEL ESTERO DEL PESCADERO, DE ALLI EN LINEA RECTA EL RIO PAUTO EN EL RINCON DE CHAPETON, PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.- CABIDA: EXTENSION 22.000 HECTAREAS.- ACTUALIZACION CABIDA Y LINDEROS: QUE OBRAN EN A RESOLUCION NUMERO 05996 DE FECHA 23-11-93 INCORA BOGOTA, SEGUN DECRETOS NUMERO 1711 DE FECHA 06-07-84.- HASTO SAN RAFAEL (2311 HAS. 4000M2). - GAVIOTAS (2343 HAS. 2000M2). - (253 HAS. 2000M2) (76HAS. 6005M2). - (9HAS. 5235M2). - (23 HAS. 2717M2). - (16 HAS. 4788M2). - (52 HAS.8249M2). - CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: LIBRO 1. FOLIO 32. PARTIDA 25

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante no es suficiente para evaluar los **linderos y el área total** del predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**; conforme lo establece el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

1. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, **extensión y polígono**, correspondiente al predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Los usuarios allegaron información cartográfica en formato Pdf., correspondiente a Levantamiento Topográfico del predio a registrar, con una extensión de **476 Ha 5259.39 m<sup>2</sup>**. Se constató que el mapa incluye la fuente de información, y propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

<sup>3</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

Inicio Nueva entidad Trámites y Servicios Atención al Ciudadano Inspección, Vigilancia y Control Transparencia y acceso a la información Noticias

Trámites y Servicios

- Expedición de la licencia profesional
- Cambio de formato de la licencia profesional
- Duplicado de la licencia profesional
- Solicitud del certificado de vigencia
- Consulta del certificado de vigencia
- Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO
- Tarifas de trámites 2022
- Preguntas frecuentes

### Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T. EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

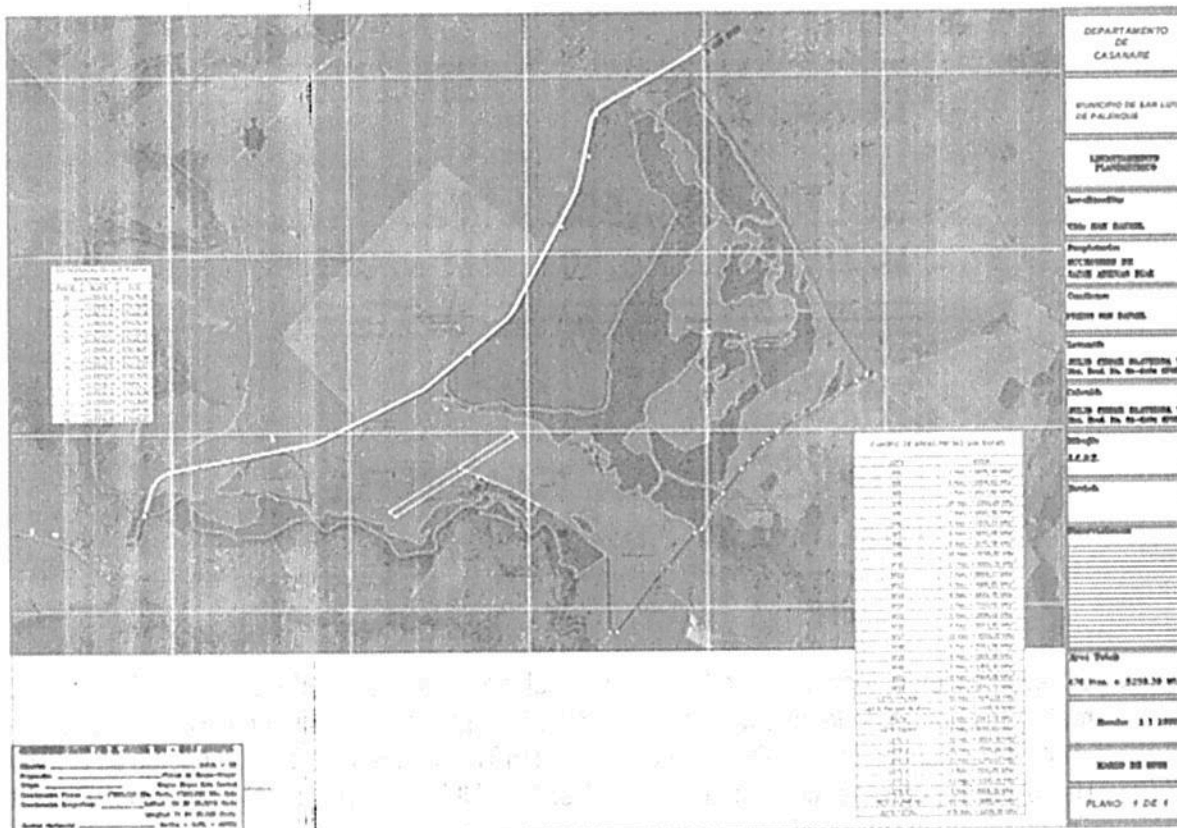
**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

**INFORMA QUE :**

El señor(a) **JULIO CESAR SAAVEDRA TORRES** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

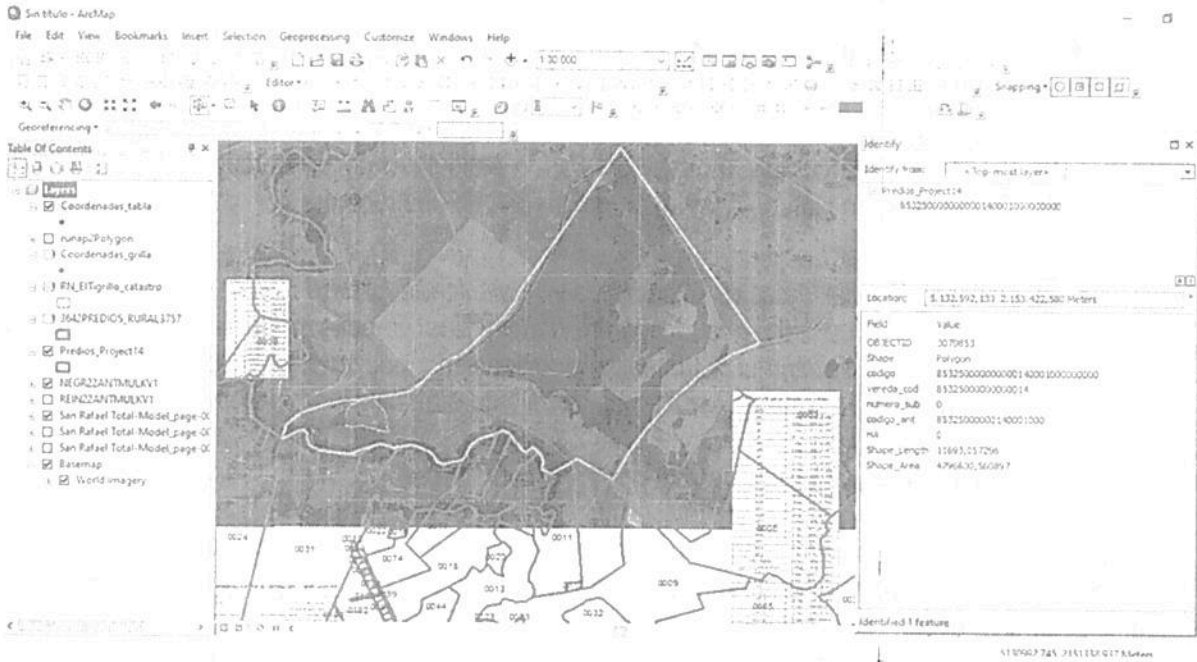
Matrícula : 01-2194  
 Cédula : 14223502  
 Título : TOPOGRAFO  
 Institución : UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
 Sanción : No registra

- se verificó en el Geo Portal del IGAC, la cédula catastral (000000140001000) relacionada con el predio objeto de registro y no se evidencian traslapes, como se muestra a continuación:

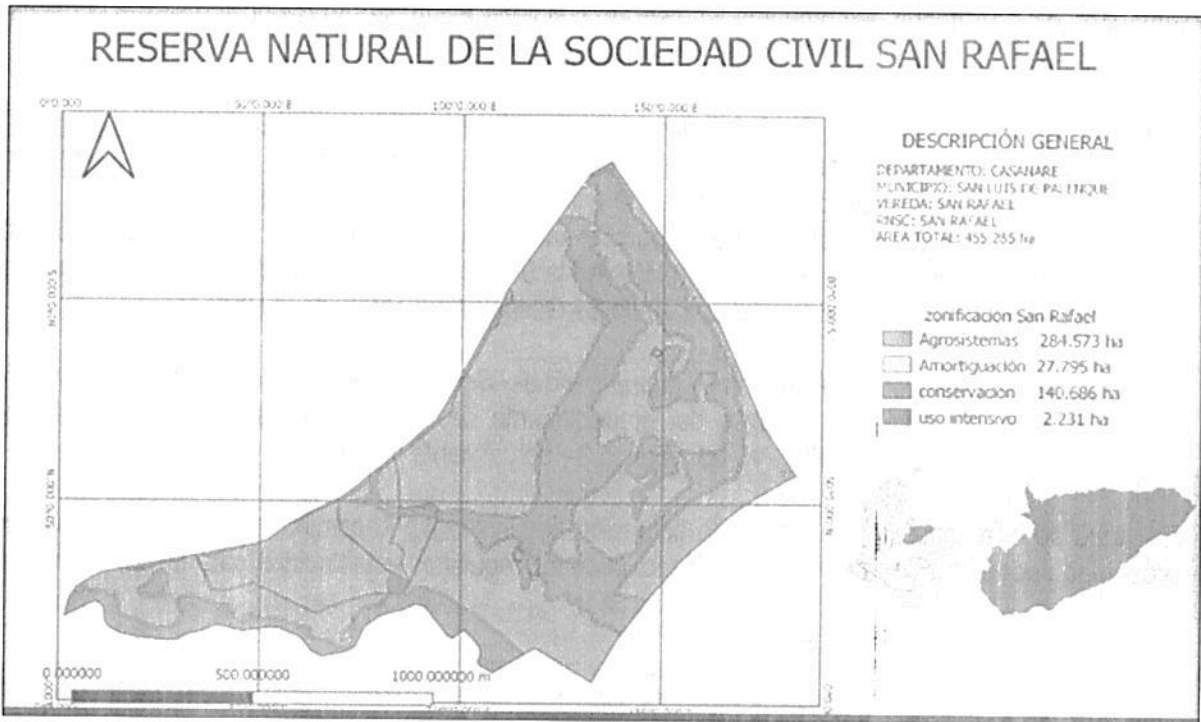




**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**



- Los solicitantes aportan mapa de zonificación en formato Pdf., con un área total de **(455.285 Ha)**, tal como se muestra a continuación:



- Con respecto a lo anterior, se indica a los solicitantes, que sólo a partir de la información obtenida del Certificado del plano predial Catastral que vincule el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el área de Catastro y la Cedula Catastral respectiva, se podrá confirmar si el área relacionada con el predio objeto de registro, no excede el área que se pretende registrar

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

como Reserva Natural de la Sociedad Civil; de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-2507.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL DE GUANAPALO**", a favor del predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**, ubicado en la vereda San Rafael de Guanapalo, del municipio de San Luis de Palenque, del departamento de Casanare, solicitado por los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566 y **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente conferido y autenticado, por todos y cada uno de los propietarios del predio a registrar (incluyendo usufructuaria y nudo propietario), el cual deberá contener: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por el cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Formato actualizado<sup>6</sup> de "Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil", diligenciado con los nombres y firmas de todos los titulares del predio a registrar, incluyendo la usufructuaria y nudo propietario.
3. Escritura Pública No. 1329 del 10 de octubre de 1983 de la Notaría Veintiocho de Bogotá D.C.

<sup>6</sup> Formato solicitud de registro. Versión 6. Código: SINAP\_FO\_06. Vigencia 06/06/2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

4. Resolución No. 05996 del 23 de noviembre de 1993 expedida por el INCORA de Bogotá D.C.
5. Escritura Pública No. 4144 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría Veinticuatro de Bogotá D.C.
6. Certificado Predial Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, **extensión y polígono**, correspondiente al predio denominado "**San Rafael**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **475-2507**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA** de Parques Nacionales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA** de Parques Nacionales de Colombia, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA** de Parques Nacionales de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JAIME ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79158986, **LUIS ALEJANDRO ARENAS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80409946, la señora **MARÍA LUPITA ARENAS CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35474566, **ANA MARÍA ARENAS CAICEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35197612, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN RAFAEL DE GUANAPALO" RNSC 149-22**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Sandra Yolanda Quintero Gómez – Abogada - GTEA*  
*Revisión Cartográfica: Humberto Parra Ramirez- Cartógrafo GGCI*  
*Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA–SGM*

*Expediente: RNSC 149-22 SAN RAFAEL DE GUANAPALO*